

Se publica este periódico los **Mártes y Sábados** de cada semana y el precio de suscripciones es el de **6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte.** Las Justicias pagan **11 rs. y 28 mrs.** por cada trimestre. **No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.**



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco...	} <i>La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3</i>
Sayago.....	
Toro.....	
Zamora.....	
Alcafices.....	<i>D. Eugenio de Barros.</i>
Benavente.....	<i>D. Pedro Blanco Bobo.</i>
Puebla.....	<i>D. Manuel Montero.</i>

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 642.

JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS

de los conventos suprimidos

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

DON JOSÉ MARÍA OZORES,
Intendente de esta Provincia, y Presidente de la espresada Junta, &c.

Hago saber: Que por Real orden de 29 de Febrero último circulada en el Boletín oficial de 18 del corriente mes núm. 548, se mandan acensuar todos los conventos suprimidos que hasta la fecha de dicha Real orden no hayan podido venderse. Por consecuencia de esta orden se han pedido á censo los conventos de monjas, de la Concepcion, el de las mismas de Santiago y el de comendadoras de San Juan todos en esta Ciudad y con el objeto de variar su forma. Igualmente se han pedido á censo el convento de Franciscos descalzos de San Miguel de la Ribera, y el que fué de Dominicos de la villa de Carbajales; y conforme á la prevencion primera de dicha Real orden, esta Junta ha acordado se anuncie la venta de los citados edificios por el término de treinta dias que principiaron á contarse desde que el presente anuncio se ponga en el Boletín oficial, con preven-

cion de que si alguna persona quisiere interesarse en la compra de estos edificios puede dirigir su solicitud á esta Junta en el término que queda señalado, pues pasado éste, no serán ya admitidas las solicitudes y la Junta procederá á lo que se dispone en la prevencion tercera de la misma Real orden.

Zamora 28 de Abril de 1840.==
José María Ozores, Presidente.==
Por acuerdo de la Junta. *Diego Hernandez,* Secretario.

Núm. 643.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR de la Provincia de Zamora.

El Sr. Intendente militar de este distrito me dice en 24 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 21 del presente mes me dice lo que sigue:==
El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:==
Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente adjunto al oficio de V. E. de 7 del presente mes instruido en las oficinas de este distrito militar, á efecto de que atendido el corto suministro que algunos pueblos de la provincia de Segovia tienen que hacer á las tropas de tránsito, lo engorroso de tan frecuentes ajustes y liquidaciones por meses, y los gastos que á esto dá lugar, se reduzca la operacion al periodo de cada tri-

mestre, lo cual propone V. E. se adopte por regla general, y así se prescribe en la nueva circular proyectada sobre este objeto del servicio administrativo; y S. M. al propio tiempo que ha tenido á bien aprobar que dichos ajustes se verifiquen por trimestre como se proponen, se ha servido prevenir haya de ser y entenderse esta novedad con escepcion de los casos en que por ser demas consideracion el suministro, ó por convenir á los pueblos hacer uso de las equivalentes cartas de pago les interese abreviar los plazos de este género de liquidaciones, y pretendan en efecto que se egecuten mensualmente como hasta ahora. En uno y otro caso continuará en observancia la regla establecida por la Real orden de 31 de Diciembre de 1838 en cuanto á no tolerarse en la presentacion de esta clase de recibos á sus insinuados ajustes mas demora que la de los tres meses inmediatos siguientes á su fecha. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Y lo inserto á V. para su cumplimiento y publicidad á los pueblos de esa provincia por medio de su Boletín oficial, remitiéndome á su tiempo un ejemplar en que se verifique para los fines que convenga.

T yo lo verifico á V. S. para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y efectos que se previenen.
Dios guarde á V. S. muchos

años. Zamora 28 de Abril de 1840.
—Mariano del Alcazar.—Sr. Gefe
politico de esta provincia.

Núm. 644.

GOBIERNO MILITAR
DE ZAMORA,
y Comandancia general de su Provincia

El Escmo. Sr. Capitan general
del Ejército y distrito de Castilla la
vieja, con fecha 26 del actual me di-
ce lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se
me ha comunicado con fecha 18 del
actual la Real orden que sigue:—
Escmo. Sr.—Al Sr. Secretario de
Estado y del Despacho de Hacienda
digo con esta fecha lo siguiente:—
He dado cuenta á S. M. de una
instancia de Don Gabriel Gonzalez
y Zavala, Coronel supernumerario
del regimiento cazadores del
Rey 1.º de ligeros procedente del
convenio de Vergara en solicitud de
la nómina de ilimitados para el
cobro de los meses que se le adeu-
dan antes de su colocacion como
supernumerario, y enterada S. M.
se ha dignado resolver por medida
general, que á todas las clases de
adheridos al espresado convenio que
se hallan con licencias ilimitadas ó
en situaciones marcadas con Real
orden especial para cada uno se les
acredite la media paga líquida de
sus respectivos empleos desde 1.º
de setiembre del año próximo pasa-
do, satisfaciéndolas con justa pro-
porcion á las exigencias del Erario
y de las demas clases pasivas no
menos acreedoras á su Real vene-
volencia, siendo la voluntad de S.
M. que estos ajustes se verifiquen
por la Intendencia general militar
respecto á los meses de Setiembre,
Octubre, Noviembre y Diciembre del
año anterior, y por el Ministerio
del cargo de V. E. los que corres-
pondan al presente año segun la
acordada del Consejo de Ministros
de 23 de Diciembre próximo pasa-
do, igualándose á los interesados en
sus pagos y créditos para cuya
exacta operacion se tendrá presente
que á la generalidad se les dió una
paga en el acto del convenio y que
muchos percibieron cuatro para
marchar á Francia conforme el ar-
tículo 5.º del mismo.—De Real
orden lo traslado á V. E. para su
conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo transcribo á V. con el

(2)

propio objeto, disponiendo se in-
serte en el Boletin oficial de esa
provincia para su debida publici-
dad.

Lo que traslado á V. S. para
que se sirva mandar se inserte en el
Boletin oficial de esta provincia á fin
de darle la publicidad debida y llegue
á noticia de los interesados. Dios
guarde á V. S. muchos años. Zamora
28 de Abril de 1840.—El Coman-
dante general interino.—José
Palacios.

Núm. 645.

SECCION 3.^a
GOBIERNO POLITICO.
de Zamora.

El Sr. Gefe Politico de Palen-
cia con fecha 22 del corriente me di-
ce lo que sigue:

Habiéndose fugado en la noche
de ayer de un calabozo del fuerte
de esta ciudad, el latro-faccioso To-
mas Gallego, de cuya media filia-
cion acompaño copia, me dirijó á V.
S. rogándole se sirva comunicar las
oportunas instrucciones á los Alcal-
des de esa provincia para que en
el caso de que se presente en ella,
sea capturado y conducido á esta
capital á disposicion de este Sr. Co-
mandante general. Debo advertir á
V. S. que la fuga la verificó con
otros dos mas, llamados Fernando
Noriega y Miguel Martin, pertene-
cientes todos á la faccion de Villoldo.
IM AT encargo muy particularmente
á los Alcaldes de esta provincia que
practiquen cuantas diligencias les
dicte su celo para la captura de di-
chos fugados, y en el caso de conse-
guirla les den la direccion que en el
anterior oficio se previene. Zamora 28
de Abril de 1840.—José María Ozores.

Depósito de prisioneros enemi-
gos.—Filiacion del prisionero To-
mas Gallego, hijo de Felix y de
Tomasa Fernandez, natural de villa-
nueva del Campo partido de Bena-
vente, Provincia de Zamora; se
presentó voluntariamente á Juan
Diez (á) Baldeon el dia 10 de
Octubre de 1838, incorporándose
á los pocos dias al ejército enemi-
go del Norte permaneciendo en este
hasta el 14 del actual que pasó
á este distrito de Castilla la vieja
y siempre de clase de soldado, se
presentó con caballo y armas al ca-

bo 1.º del escuadron de Vallado-
lid, F. Lallave, edad 22 años, esta-
tura 5 pies 2 pulgadas, pelo casta-
ño, ojos azules, nariz regular, cara
redonda, color bueno, barba poco
poblada, estado soltero, oficio la-
brador. Señas particulares. Un lunat
debajo de la quijada izquierda. Pa-
lencia 22 de Setiembre de 1839.—
Manuel Diaz.—Es copia.—Escosura
y Hebía.

Núm. 646.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

AGUARDIENTES

La Direccion general de ren-
tas Provinciales con fecha 22 de
este mes me ha comunicado el si-
guiente pliego de condiciones que
ha de servir para la subasta del
arriendo general de la renta de
Aguardientes y Licores, por cuatro
años, desde 1.º de Julio del año
presente.

Pliego de condiciones aprobado
por S. M. en el dia de hoy para la
subasta del arrendamiento de la ren-
ta de aguardientes y licores, dispu-
esta por Real orden de 20 del
actual.

1.ª La Hacienda nacional conce-
de en arriendo la renta de aguardi-
entes y licores colectivamente de to-
dos los pueblos de las provincias del
reino, exceptuándose los de las Vas-
congadas, Navarra é Islas Cana-
rias.

2.ª Tendrá efecto el contrato en
1.º de Julio del año presente de 1840,
y su duracion será por cuatro años,
de los cuales los tres primeros se-
rán obligatorios por ambas partes, y
el último de mútua conformidad.

3.ª El derecho que deberá exigir
el arrendador sobre el consumo de
los citados líquidos en que se deven-
ga, es el que marca el art. 6.º del
Real decreto de 14 de Diciembre
de 1826, y consiste en 14 rs. fijos
en cada arroba castellana de aguar-
diente hasta 23 grados inclusive, 18
rs. desde 24 á 27 grados, ambos

inclusive, y 22 rs. desde 28 grados arriba, los licores ordinarios y comunes pagan 22 rs. fijos en cada arroba castellana, y los finos 26 rs.

4.^a El tipo ó presupuesto para el arriendo es el de 15 530, 050 rs. 13 mrs. vn. que ofrece el producto del año común del quinquenio correlativo de 1829 á 1833, en cuya cantidad va incluso el de varios arbitrios que sobre el consumo de la misma especie tienen concedidos algunas corporaciones.

5.^a Los interesados en los arbitrios que se indican en la condicion anterior percibirán de las respectivas tesorerías el haber líquido que les corresponda, despues de deducido el 10 por 100 de administracion y el 5 por 100 de amortizacion, quedando el arrendatario libre de responsabilidad en este punto.

6.^a Como los pueblos tienen derecho á percibir la quinta parte del producto de esta renta cuando sus ayuntamientos corren con los arriendos, el arrendador quedará obligado á satisfacerles su importe, siempre que entre en poder del mismo el total á que asciendan los arrendamientos.

7.^a Los arriendos especiales que tiene hechos la Hacienda, y que en su mayor parte terminan en fin del presente año, continuarán en toda su validacion hasta dicha fecha, y lo mismo las que concluyen en época mas lejana, sin mas variacion que la de ser obligados los actuales arrendatarios á entregar al arrendador colectivo, como subrogado en los derechos de la Hacienda, las cantidades que venzan desde 1.^o de Julio próximo.

8.^a Los pueblos encabezados por esta renta serán tambien obligados á entregar al mismo arrendatario en los plazos fijados en sus respectivos contratos las cantidades que en prorata correspondan á este arrendamiento desde el mismo dia 1.^o de Julio próximo.

9.^a En los pueblos en que por no haber habido arrendamientos ni conciertos se administra la renta por cuenta de la Hacienda, entrará el arrendatario á administrarlos de la suya por medio de los empleados

que dipute; pero con sujecion á las reglas prescritas en las órdenes é instrucciones que rigen.

10. En concepto de fianza para este contrato ha de realizar el arrendador la entrega anticipada de cuatro millones de reales, por lo menos, en moneda metálica, de cuya suma será reintegrado con los últimos pagos del arriendo.

11. El pago del importe en que le fuese adjudicado, se hará por meses vencidos en el último dia de cada uno, bien sea en las respectivas tesorerías, ó en el modo y forma que el Gobierno tenga á bien disponer.

12. Al tomar posesion del arriendo, en todos los pueblos donde estan establecidos los derechos de puertas, y en los que se administran las rentas provinciales, se hará un aforo de los aguardientes y licores existentes, obligándose el arrendatario á dejar igual número de arrobas de dichos líquidos á la terminacion de este contrato.

13. El acto del remate se celebrará en la direccion de rentas provinciales, situada en la casa aduana de esta corte, desde las doce á las dos del dia 20 de Mayo próximo.

En los dos dias siguientes será admitida la mejora del diezmo y cuarto sobre la cantidad del remate y de la anticipacion propuesta; teniendo efecto el segundo y último acto de él en el dia 23 del propio mes de Mayo en el mismo local y horas indicadas.

14. No se admitirá postura á ningún licitador que sea deudor al erario público por cualquier concepto, ni á los extranjeros, si no renuncian para este caso los privilegios de su pabellon.

15. Tampoco será admitida proposicion alguna á individuo que no sea de arraigo y de conocido abono, ó que en su defecto no presente en el acto persona adornada de las cualidades necesarias que garantice la seguridad del remate.

16. Las mejoras que en el acto de la subasta se hagan sobre la cantidad que se establece por base en la condicion 4.^a llevarán consigo la obligacion de que la cuarta parte de su

importe haya de aumentar sucesivamente á la cantidad que en la condicion 10 se previene debe adelantar el arrendatario.

17. No tendrán lugar las rebajas del arriendo por casos imprevistos ni otro motivo alguno, sea el que fuere el fundamento que se exponga, sobre lo cual no se oirán reclamaciones ni admitirán recursos; y solo en el caso de que los cuerpos colegisladores alteren las bases de esta renta, podrán entrar ambas partas en un nuevo arreglo, y si no se conformasen quedará rescindido el contrato.

18. El arrendatario queda obligado á sujetarse estrictamente en la administracion y recaudacion de la renta á las disposiciones legislativas que la gobiernan, cuyas bases principales se hallan expresas en el citado Real decreto de 14 de Diciembre de 1826 y demas órdenes que rigen en la materia.

19. No tendrá efecto la adjudicacion de este remate hasta que merezca la Real aprobacion.

20. Bajo las condiciones que preceden la Hacienda nacional subroga sus acciones y derechos en favor del arrendador, á quien ofrece proteccion y auxilio en cuanto lo necesite; pero obligándose este á tratar á los contribuyentes con la moderacion que es debida y tan necesaria en beneficio del fomento de la industria y tráfico de la especie. Madrid 22 de Abril de 1840.—José María Secades.

Y con el objeto de dar á dicho pliego la publicidad correspondiente para los efectos que puedan convenir á los que quieran interesarse en el arrendamiento general de Aguardientes, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Zamora 28 de Abril de 1840.—José María Ozores.

Concluye la lista de los Señores electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Cortes, en el distrito electoral

de Pereruela.

Fresno.

- don Miguel Sogo idem.
- don Manuel Perez Prieto idem.
- don Diego Prieto idem.
- don Francisco Perez idem.
- don Toribio Prieto idem.
- don Santiago Tejedor idem.
- don Ramon Fuentes idem.
- don Manuel Esteban idem.
- don Manuel Tejedor idem.
- don José Prieto idem.
- don Manuel Prieto Gonzalo idem.
- don Francisco Fuentes menor idem.
- don Alonso Lopez idem.
- don Francisco Zapata mayor idem.
- don Francisco Tejedor idem.
- don Domingo Montero idem.
- don Manuel Molinero idem.
- don Pedro Andres idem.
- don Juan Antonio Salvador idem.
- don Francisco Zapata menor idem.
- don Domingo Tejedor idem.
- don Francisco Salvador idem.
- don Celestino Lorenzo idem.
- don Alonso Molinero idem.
- don Manuel Zapata idem.
- don Alonso Lozano idem.
- don Juan Molinero idem.
- don Alonso Molinero idem.
- don Juan Vaquero idem.
- don Alonso Rodrigo idem.
- don Francisco Perez Tejedor idem.
- don Lorenzo Perez idem.
- don Manuel Sogo Gonzalo idem.
- don Manuel Prieto Vicente idem.
- don Bernardo Miguel idem.
- don Alonso Crespo idem.
- don Juan Tejedor idem.
- don Miguel Perez idem.
- don Casimiro Campo idem.
- don Francisco Fuentes mayor idem.
- don José Nicolás idem.
- don Cayetano Sogo idem.
- don Francisco Perez Escudero idem.
- don Antonio Malillos idem.
- don Manuel Mateos idem.
- don Pedro Garrote idem.
- don Tomás Prieto idem.
- don Juan Mateos idem.
- don Gabriel Calvo idem.
- don Miguel Tejedor idem.
- don Alonso Campano idem.
- don Pedro Tejedor idem.
- don Pedro Panero idem.
- don Alonso Esteban idem.
- don Manuel Tejedor Escudero idem.
- don Alonso Tejedor idem.

Torrefrades.

- don Bernardo Manzano idem.
- don Pascual Fuentes idem.
- don Domingo Herrero idem.
- don Manuel Fuentes idem.
- don Santos Herrero idem.

- don Miguel Merino idem.
- don Andres Herrero idem.
- don Alonso Merino mayor idem.
- don Angel Malillos idem.
- don Julian Manzano idem.
- don Vicente Fariza idem.
- don Gregorio Manzano idem.
- don Manuel Valle idem.
- don Angel Esteban idem.
- don Ignacio Bartolomé idem.
- don Agustin Ramos idem.
- don Ambrosio Herrero idem.
- don Isidro Merino idem.
- don Manuel Hernandez idem.
- don Alejandro Cristóval idem.
- don Rumualdo Herrero idem.
- don José Fuentes idem.
- don Miguel Herrero idem.
- don Manuel Fuentes menor idem.
- don Manuel Picon idem.
- don Juan Lorenzo idem.
- don José Sogo idem.
- don Anselmo Garrote idem.
- don Aniceto Sogo idem.
- don Luis Herrero idem.
- don Manuel Barbero idem.
- don Baltasar Cuadrado idem.
- don Manuel Manzano idem.
- don Lucas Fuentes idem.
- don Pablo Mendez idem.
- don Ramon Valle idem.
- don Miguel Fuentes idem.
- don Eugenio Manzano idem.
- don Alonso Sanchez idem.

Pereruela y Enero 26 de 1840.—José Roncero.—
 Francisco Rivera.—Andres Herrero.—Tomas Rivera.—
 Natalio Redondo.—Gerónimo Lorenzo.

Lista nominal de los Ciudadanos que en el distrito
 electoral de Almeida, han tomado parte en la votacion de
 las elecciones de Diputados á Cortes, en los dias 19, 20,
 21, 22 y 23 de Enero de 1840.

Dia 19.

Alfaraz.

- don Ignacio Sogo idem.
- don Joaquin Mateos idem.
- don Antonio Marcos idem.
- don Antonio Zurdo idem.
- don Alonso Mangas idem.
- don Juan Iglesias idem.
- don Manuel Hernandez idem.
- don Alonso Pardo idem.
- don Juan Marcos idem.
- don Vicente Calles idem.

(Se continuará.)